REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900459-00,** informando que la parte demandante EPS SANITAS S.A.S, presentó memorial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora solicita al despacho que se abstenga de remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, toda vez que a su parecer el criterio fijado por la Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021, puede ser desatendido por el suscrito juzgador habida cuenta que la decisión por la que optó la Corte Constitucional en el citado auto a su criterio no tiene efectos erga omnes, aunado a que de remitir el expediente a los Juzgados Administrativos se causaría un perjuicio a su representada.

Frente a lo anterior, se le **PONE DE PRESENTE** al memorialista: i). Que el criterio fijado por la Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2022 sentó un nuevo precedente en el que se fijó que la competencia en asuntos de recobros contra el ADRES corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, luego si el suscrito titular del despacho continuará conociendo de este asunto estaría actuando contrario a derecho al continuar conociendo de un asunto para el cual no tiene competencia, ii). Que mayor perjuicio se causaría a la parte actora el adelantar un proceso sin competencia en el que eventualmente podría ser anulada la sentencia, y iii). Que el auto mediante el cual el Juez declara su incompetencia no es susceptible de recursos conforme a lo previsto en el artículo 139 del C.G.P.

Así las cosas, se **NIEGA** la solicitud elevada por el apoderado de EPS SANITAS S.A.S, y por lo tanto se **ORDENA** dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2022; esto es **POR SECRETARÍA** remitir el expediente a los **Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Tercera –Reparto. LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **10**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dee0a004167c91de012976697ecd2b62cf0940152eeb4ec6fb65b69d5844ad5**

Documento generado en 21/02/2023 07:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica